



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 819**

Radicado No. No. 13468408900120230020400

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho paso la demanda ejecutiva singular presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración al cobro judicial, BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S en contra del señor NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de septiembre de 2023.

  
**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**  
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00204-00.

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR**

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., que actúa en condición de endosatario en procuración al cobro judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR, por la siguiente suma:

**PAGARE N° 74800083298**

- a) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS. M/CTE (\$13.297.110), por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 37.35% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de julio de 2023, día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 819**

Radicado No. No. 13468408900120230020400

**PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021**

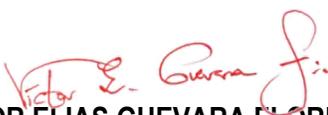
- a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTO QUINCE PESOS. M/CTE (\$4.872.615), por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 38.03% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de julio de 2023, día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le hace saber al señor NÉSTOR SAMUEL LÓPEZ VILLAMIZAR, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art. 101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** RECONOCER la SOCIEDAD BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., en calidad de endosatario en procuración al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**  
(JUEZ.)